

LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS
Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato
PRESENTE

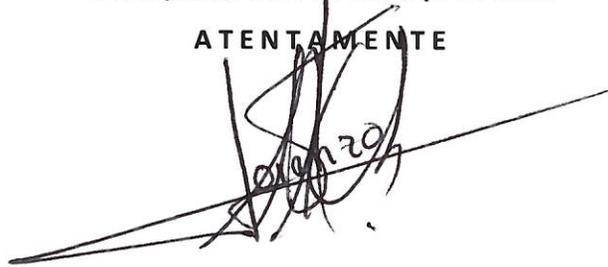
El que suscribe, **Lorenzo Salvador Chávez Salazar**, diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan a diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se le dé el respectivo trámite.

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2016

ATENTAMENTE



Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIII LEGISLATURA SECRETARIA GENERAL OFICIA LIA DE PARTES
PODER LEGISLATIVO	
RECIBIDO	
19 MAYO 2016	
HORA 9:27	
FOLIO 2711	
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan a diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato es de orden público e interés social, y tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

Datos de la encuesta nacional de la dinámica demográfica 2014, realizada por el INEGI, en nuestro estado viven 1 millón 921 mil 017 jóvenes cuyas edades van de los 12 a los 29 años, y representan el 35 por ciento del total de habitantes en el estado.

Los jóvenes expresan que saben que tienen derechos, pero no cuáles o en dónde encontrarlos; saben que las instituciones públicas deben generar políticas públicas en su beneficio, pero quieren que esas políticas sean permanentes y no momentáneas.

Los jóvenes expresan que quieren más espacios de participación donde puedan ejercer plenamente sus derechos; aspiran a más oportunidades para su desarrollo.

¿POR QUÉ INVERTIR EN LOS JÓVENES?

Es importante aprovechar el **Bono Demográfico**, cuando un país cuenta con mayor número de jóvenes en su población económicamente activa. ¿Cómo lograrlo?: educando, capacitando y brindando servicios a ésta.

Formar capital humano y social como base del desarrollo económico y bienestar social, mediante educación, inserción de nuevos conocimientos (Tic's), habilidades, destrezas y talentos.

La **acumulación de capital humano** debe comenzar a una edad temprana. En la infancia anticipada y la adolescencia son los períodos en que el cerebro se encuentra en rápido crecimiento, el aprendizaje y la experimentación están en su máximo.

Invertir en programas hechos a la medida de la juventud fomenta el desarrollo socioeconómico, genera mayor movilidad social y una buena ciudadanía.

Un país que ha cubierto sus necesidades en educación, salud, seguridad, empleo, etc., disminuirá en el futuro programas de atención para la asistencia social, tendrá mejores programas de pensiones y podrá obtener de las generaciones futuras acciones que sustenten la economía y demandas poblacionales.

De acuerdo a la encuesta estatal que proporciona el Instituto de la Juventud Guanajuatense, los diversos enfoques y posturas teóricas ayudaron al esclarecimiento de la categorización de cuatro etapas por las que atraviesa el individuo en edades comprendidas entre 12 y 29 años.

La pubertad (12 a 15 años) es la primera etapa en que se ven reflejados los cambios físicos, fisiológicos y sociales del individuo.

La adolescencia es el siguiente peldaño de su largo caminar, en esta etapa se integran a quienes tienen entre 16 y 20 años.

El término de juventud será identificado para las personas en edades de entre 21 a 24 años, los cuales ya han superado gran parte de los movimientos psico-fisiológicos y sociales de su adolescencia.

Finalmente a la última etapa de juventud, adulto joven, (25 a 29 años), debido a que sus cambios personales se ven reflejados con mayor precisión en la parte conductual y social.

Existen algunas variantes en las concepciones (Barrio, F., Durán, J., Gamonal, R., Gálvez, M., García, F.), perciben a la juventud no por la edad en la que se encuentran, sino, por el año de generación en que han nacido; divididas estas generaciones en: Baby Boomers (1945-1955), Generación "X" (1960-1985), Generación "Y" (1980-2000) y Generación "Z", llamada también Generación "Einstein", "Digital Avatars", "Gen Why" o "Gen del Milenio o Nintendo" (1988- a la fecha).

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece en su **Artículo 2** "Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra."

Es por ello que la actualización de nuestros cuerpos normativos en materia de atención a los jóvenes se hace indispensable dado el impacto que tiene actualmente ese grupo poblacional y su proyección a futuro.

Atento lo anterior el Grupo Parlamentario del PRI reconoce que la juventud es la fuerza social y política que ejerce y hereda lo mejor de las causas y quien construye lo mejor del presente y futuro de nuestro país. Considerando su amplia diversidad y su pluralidad de pensamiento debemos comprometernos a crear las condiciones políticas, económicas y sociales que favorezcan su integración al desarrollo nacional y estén en contacto con sus realidades.

Políticas definidas, con metodologías de participación real y efectiva, que cuenten con el apoyo y medios desde las instituciones comprometidas que proporcionen los instrumentos adecuados al servicio y las necesidades, permitiendo incorporar la visión de la juventud a la construcción social.

La pronta y adecuada integración de los jóvenes en los diversos ámbitos políticos, económicos y sociales es hacia un pleno reconocimiento de sus derechos políticos y civiles para poder desarrollarse como individuos de cada uno. Su participación es una aportación al desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, fracción VIII, 61 y 75; y se adicionan la fracción XII al artículo 2, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 59; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 71 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VII. ...

VIII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 12 y 29 años;

IX a XI. ...

XII. Ley. La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 59. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrara por:

I a X. ...

XI. El titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno;

XII. El Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado de Guanajuato;

XIII. El titular de la Secretaria de Educación;

XIV. El titular de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración;

XV. El titular de la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

XVI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y

XVII. Dos Representante de los Consejos Estudiantiles y/o Asociaciones de Alumnos

Cada integrante del consejo...

Los suplentes deberán...

Método para designar representantes

Artículo 61. Los representantes señalados en las fracciones I, IX, X y XVII del artículo 59 se designaran mediante convocatoria pública, el procedimiento será señalado en el reglamento de ésta Ley.

Conformación del Consejo

Artículo 71. El Consejo Estatal de la Juventud estará conformado por:

I a XII. ...

XIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

XIV. Un representante de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno;

XV. El Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Funcionamiento y organización del Consejo

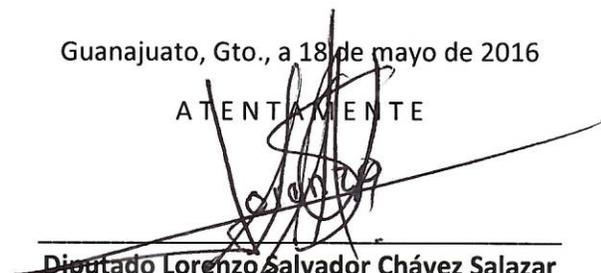
Artículo 75. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Juventud señaladas en el artículo 71, de las fracciones VIII, IX, X, XI y XII será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 18 de mayo de 2016

ATENTAMENTE



Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional